

RECURSO DE REVISIÓN:

RR/264/2021

SUJETO OBLIGADO:

SINDICATO ÚNICO DE
TRABAJADORES AL SERVICIO DE
LOS PODERES DEL ESTADO,
MUNICIPIOS E INSTITUCIONES
DESCENTRALIZADAS DE BAJA
CALIFORNIA, SECCIÓN MEXICALI

COMISIONADO PONENTE:

LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ

Mexicali, Baja California, dos de diciembre de dos mil veintiuno; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/264/2021**, interpuesto en contra de actos atribuidos al **Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Sección Mexicali**; se procede a dictar la presente RESOLUCIÓN, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En catorce de abril de dos mil veintiuno, el recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, al **Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Sección Mexicali**, la cual quedó registrada con el folio 00388121.

II. RESPUESTA A LA SOLICITUD. En veintidós de abril de dos mil veintiuno, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de acceso a la información pública.

III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. El solicitante, se inconformó con la respuesta otorgada e interpuso el presente medio de impugnación el veintiocho de abril de dos mil veintiuno, argumentando **la entrega de información que no corresponde con lo solicitado.**

IV. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos del Reglamento de la Ley de la materia; en razón del estricto orden de prelación, el recurso de revisión fue turnado a la ponencia de la Comisionada Propietaria LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ.

V. ADMISIÓN. En cinco de mayo de dos mil veintiuno, se admitió el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **RR/264/2021**; se requirió al sujeto obligado **Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del**

Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Sección Mexicali, para que en el plazo de **SIETE DÍAS HÁBILES** diera contestación al recurso; lo cual le fue notificado en siete de mayo de dos mil veintiuno.

VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. En fecha catorce de mayo de dos mil veintiuno, la ponencia instructora tuvo por recibido el oficio que remitió el Secretaria General de la Sección Mexicali, del cual se advierte una contestación al recurso de revisión en tiempo y forma, por lo que las manifestaciones formuladas son consideradas en la presente resolución.

VII. ACUERDO DE VISTA. Se ordenó dar vista a la parte recurrente respecto de los documentos exhibidos por el sujeto obligado, mismos que fueron notificados el uno de junio de dos mil veintiuno, para que dentro del término de tres días hábiles a partir de aquel en que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información, sin embargo, no se manifestó al respecto.

VIII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a dictar resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 135, 136, fracción I y V, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis de fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar si se violentó el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente.

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

“Por este medio solicito el convenio y autorización entre el Sindicato de Burócratas Sección Mexicali o en su calidad de que lo haya firmado el Estatal (mismo Secretario General representa) y el Ayuntamiento de Mexicali para efectuar los descuentos vía nomina, así como la autorización para venta de boletos en las instalaciones propias del Ayuntamiento (Estaciones de Bomberos) y uso de las mismas para la promoción.

Cuanto boletaje se emitió.

Costos de sellado de boletaje en Gobierno del Estado.

Quienes son los beneficiados.

A que cuentas van a tener la disposición final del ingreso.

y Donde puedo verificar la veracidad del sorteo.” (SIC)

Por otra parte, en atención a la solicitud, el sujeto obligado respondió lo siguiente:

Mexicali Baja California a 22 de Abril del 2021

Estimado REINCIDENTES en atención a su solicitud de información con número de folio 00388121, con fecha del 14 de Abril del presente, mediante la cual nos solicita lo siguiente:

“Por este medio solicito el convenio y autorización entre el Sindicato de Burócratas Sección Mexicali o en su calidad de que lo haya firmado el Estatal (mismo Secretario General representa) y el Ayuntamiento de Mexicali para efectuar los descuentos vía nomina, así como la autorización para la venta de boletos en las instalaciones propias del Ayuntamiento (Estaciones de Bomberos) y uso de las mismas para la promoción”.

Cuanto boletaje se emitió.

Costos de sellado de boletaje en Gobierno del Estado.

Quienes son beneficiados.

A que cuentas van a tenerla disposición final del ingreso.

Y Donde puedo verificar la veracidad del sorteo.

En respuesta a lo antes mencionado le informo lo siguiente:

1.-En lo referente al convenio y autorización para los descuentos vía nomina le informo que existen las Condiciones Generales de Trabajo del Ayuntamiento de Mexicali las cuales fueron firmadas por Manuel Guerrero Luna Secretario General del S.U.T.S.P.E.M.I.D.B.C. Sección Mexicali y Marina del Pilar Ávila Olmeda Presidenta Municipal de Mexicali en fecha del 31 de Agosto del 2020; Dentro de las cuales se contemplan los descuentos en la cláusula decima primera que a la letra dice: solo podrán hacerse descuentos o deducciones a los salarios de los trabajadores, en los casos previstos por el artículo 46 de la Ley del Servicio Civil vigente, o por acuerdo de asamblea general así como de aquellas obligaciones de los trabajadores de base contraídas con su organización sindical.

2.- En lo referente a la venta de boletos en las Estaciones de Bomberos le informo que existe una comisión de bomberos los cuales realizaron venta de boletos en dicho lugar, además cabe mencionar que la Rifa entre Amigos es en beneficio del Heroico Cuerpo de Bomberos.

3.- Que en lo que se refiere a la cantidad de Boletos emitidos para la "RIFA ENTRE AMIGOS BUROCRATAS" a beneficio del Heroico Cuerpo de Bomberos; le informo que se imprimieron 20,000 cada uno con cinco oportunidades de ganar, de los cuales solo se han vendido 3,690 hasta el momento.

4.- los beneficiados serán el Heroico Cuerpo de Bomberos

5.-El total del ingreso por la venta de Boletos será entregado a la Comisión de Bomberos para la compra de herramientas y equipo de trabajo.

4.- En lo que se refiere a veracidad del sorteo la podrá constatar por medio del sorteo nacional que se llevara a cabo el día 25 de mayo del presente o por medio de los periódicos locales o nacionales en los cuales se publicara el resultado de dicho sorteo; ya que la selección del los boletos premiados o "GANADORES" serán aquellos que concuerden con los números premiados en el sorteo de la lotería nacional.

Sin otro asunto en particular por el momento y en espera que la información enviada le sea de utilidad, quedo sus apreciables órdenes.

ATENTAMENTE

T.S. Esmeralda J. Montaña Anaya.

Titular de la Unidad de Transparencia del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones descentralizadas de Baja California.

Ahora bien, la parte recurrente al interponer su recurso expresa como **agravio**, lo siguiente:

“No entregan la información solicitada.”(Sic)

En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones en el recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente.

Así las cosas, una vez analizada las constancias que obran en el expediente, se advierte que el sujeto obligado proporcionó la siguiente información:

1.-En lo referente al convenio y autorización para los descuentos vía nomina le informo que existen las Condiciones Generales de Trabajo del Ayuntamiento de Mexicali las cuales fueron firmadas por Manuel Guerrero Luna, Secretario General del S.U.T.S.P.E.M.I.D.B.C. Sección Mexicali y Marina del Pilar Ávila Olmeda Presidenta Municipal de Mexicali en fecha del 31 de Agosto del 2020; Dentro de las cuales se contemplan los descuentos en la cláusula décima primera que a la letra dice: solo podrán hacerse descuentos o deducciones a los salarios de los trabajadores, en los casos previstos por el artículo 46 de la Ley del Servicio Civil vigente, o por acuerdo de asamblea general así como de aquellas obligaciones de los trabajadores de base contraídas con su organización sindical.

2.- En lo referente a la venta de boletos en las Estaciones de Bomberos le informo que existe una comisión de bomberos los cuales realizaron venta de boletos en dicho lugar, además cabe mencionar que la Rifa entre Amigos es en beneficio del Heroico Cuerpo de Bomberos.

3.- Que en lo que se refiere a la cantidad de Boletos emitidos para la “RIFA ENTRE AMIGOS BUROCRATAS” a beneficio del Heroico Cuerpo de Bomberos; le informo

que se imprimieron 20,000 cada uno con cinco oportunidades de ganar, de los cuales solo se han vendido 3,690 hasta el momento.

4.- Los beneficiados serán el Heroico Cuerpo de Bomberos

5.-El total del ingreso por la venta de Boletos será entregado a la Comisión de Bomberos para la compra de herramientas y equipo de trabajo.

6.- En lo que se refiere a veracidad del sorteo la podrá constatar por medio del sorteo nacional que se llevará a cabo el día 25 de mayo del presente o por medio de los periódicos locales o nacionales en los cuales se publicara el resultado de dicho sorteo; ya que la selección de los boletos premiados o “GANADORES” serán aquellos que concuerden con los números premiados en el sorteo de la lotería nacional.

En atención a lo anterior es necesario precisar que se omite otorgar el convenio o autorización del el Sindicato de Burócratas Sección Mexicali o en su calidad de que lo haya firmado el Estatal (mismo Secretario General representa) y el Ayuntamiento de Mexicali para efectuar los descuentos vía nomina, así como pronunciarse sobre el costo de sellado de boletaje en Gobierno del Estado.

En ese mismo sentido la Sindicato de Burócratas Sección Mexicali, señaló que existen las Condiciones Generales de Trabajo del Ayuntamiento de Mexicali las cuales fueron firmadas por Manuel Guerrero Luna Secretario General del S.U.T.S.P.E.M.I.D.B.C. Sección Mexicali y Marina del Pilar Ávila Olmeda Presidenta Municipal de Mexicali en fecha del 31 de Agosto del 2020; dentro de las cuales se contemplan los descuentos en la cláusula decima primera que a la letra dice: solo podrán hacerse descuentos o deducciones a los salarios de los trabajadores, en los casos previstos por el artículo 46 de la Ley del Servicio Civil vigente, o por acuerdo de asamblea general así como de aquellas obligaciones de los trabajadores de base contraídas con su organización sindical, pero omite informar si participó en la suscripción de algún convenio o tomo acuerdo por parte de la asamblea General para que en el caso de que se adquiera un boleto el pago sea por medio de descuento vía nómina.

Por otra parte, omitió pronunciarse respecto del costo de sellado de boletaje en Gobierno del Estado. Vale la pena aclarar que la documentación solicitada por el recurrente es en relación a una rifa en apoyo al Heroico Cuerpo de Bomberos de Mexicali, en el que en la propaganda de la rifa aparece tanto el logo del Sindicato, incluso el nombre del Secretario General, tal como se aprecia a continuación:



Derivado de sus manifestaciones en la contestación al medio de impugnación, además de que la rifa va focalizada de entre la burocracia, misma que forma parte del Sindicato de Burócratas Sección Mexicali, se advierte una competencia concurrente, de acuerdo al criterio de interpretación 15-13, expedido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que a continuación se transcribe:

Competencia concurrente. Los sujetos obligados deberán proporcionar la información con la que cuentan y orientar al particular a las otras autoridades competentes. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28, fracción III de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, cuando las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal reciban una solicitud de acceso a información gubernamental que no sea de su competencia, deberán orientar al particular para que presente una nueva solicitud de acceso ante la Unidad de Enlace de la autoridad competente para conocer de la información. Ahora bien, cuando sobre una materia, el sujeto obligado tenga una competencia

concurrente con otra u otras autoridades, deberá agotar el procedimiento de búsqueda de la información y proporcionar aquélla con la que cuente o, de no contar con ésta, deberá declarar formalmente la inexistencia y, en su caso, orientar al particular para que, de así considerarlo, presente su solicitud ante la dependencia o entidad que también tengan competencia para conocer de la información.

Por lo anterior, este Órgano Garante arriba a la conclusión de que el presente medio de impugnación, **a través de la documentación exhibida por medio de la contestación al recurso por el sujeto obligado, la falta de exhaustividad para poner a disposición del recurrente la información solicitada.**

Por otra parte, si derivado de una revisión congruente y exhaustiva de sus archivos se determinara la inexistencia de la información relativa a el convenio o autorización del Sindicato de Burócratas Sección Mexicali o en su calidad de que lo haya firmado el Estatal (mismo Secretario General representa) y el Ayuntamiento de Mexicali para efectuar los descuentos vía nomina, para la rifa en apoyo al Heroico Cuerpo de Bomberos de Mexicali, así como sobre el costo de sellado de boletaje en Gobierno del Estado, deberá observar lo establecido en el numeral 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que a la letra dice:

Artículo 54.- Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

I.- Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información.

II.- Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y **declaración de inexistencia** o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados.

...

Bajo tal tenor, no es dable considerar que dicho proceso se realizó de manera idónea; de esta manera, es de concluirse que **no ha sido colmado el derecho de acceso a la información de la parte recurrente**, por lo tanto, el agravio en estudio resulta fundado en los términos expuestos, además es necesario traer a colación el criterio de interpretación 04-19, expedido por el Instituto Nacional de Acceso a la Información, al que se cita a continuación:

Propósito de la declaración formal de inexistencia. *El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia, debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado.*

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00388121**, para los siguientes efectos:

1. Realice las gestiones internas necesarias para obtener la información relativa a: el convenio o autorización del Sindicato de Burócratas Sección Mexicali o en su calidad de que lo haya firmado el Estatal (mismo Secretario General representa) y el Ayuntamiento de Mexicali para efectuar los descuentos vía nomina, así como sobre el costo de sellado de boletaje en Gobierno del Estado, o en su caso exhiba Acta validada por su Comité de Transparencia donde confirme la inexistencia sostenida.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144 fracción III, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; la suscrita Comisionada Propietaria, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante

determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00388121**, para los siguientes efectos:

1. Realice las gestiones internas necesarias para obtener la información relativa a: el convenio o autorización del Sindicato de Burócratas Sección Mexicali o en su calidad de que lo haya firmado el Estatal (mismo Secretario General representa) y el Ayuntamiento de Mexicali para efectuar los descuentos vía nomina, así como sobre el costo de sellado de boletaje en Gobierno del Estado, o en su caso exhiba Acta validada por su Comité de Transparencia donde confirme la inexistencia sostenida.

SEGUNDO: Se instruye al sujeto obligado, para que, en el **término de cinco días hábiles**, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Se apercibe en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo en la forma y plazo señalados, se le impondrá al servidor público encargado de dar cumplimiento a la presente resolución una **MULTA** de ciento cincuenta veces la Unidad de Medida de Actualización (UMA), que corresponde a la cantidad de \$13,443.00 M. N. (Trece mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 00/100 Moneda Nacional), la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$89.62 M.N. (Ochenta y nueve pesos 62/100 Moneda Nacional), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, según publicación efectuada el ocho de enero de dos mil veintiuno en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición; lo anterior, de conformidad con el artículo 289 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

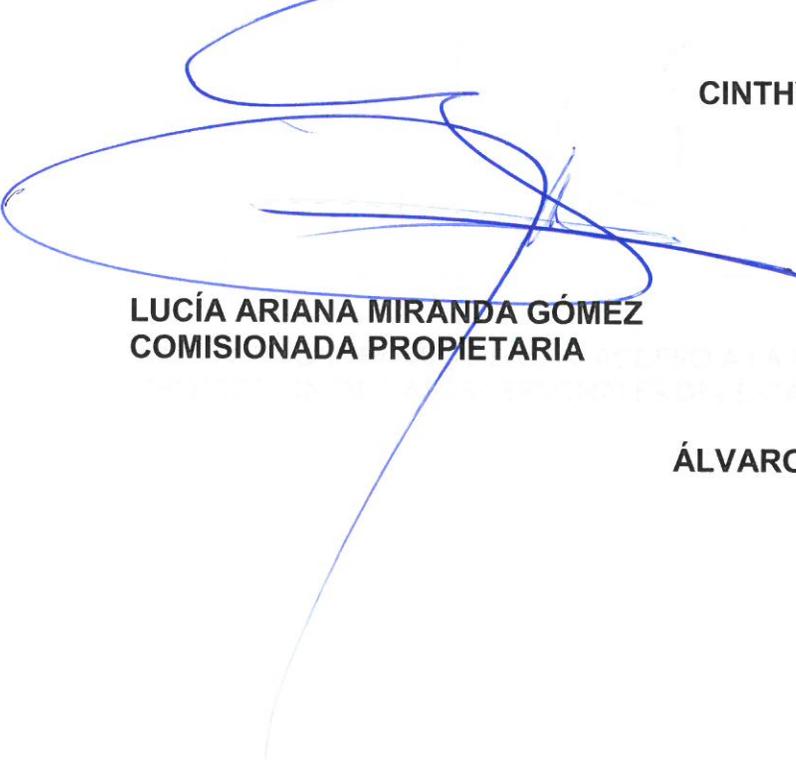
CUARTO: Se pone a disposición de la parte recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

QUINTO: Notifíquese en términos de Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; COMISIONADA PROPIETARIA, **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**; COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; figurando como Ponente, la tercera de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA**, que autoriza y da fe. Doy fe.


JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PRESIDENTE


CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA
COMISIONADA PROPIETARIA


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA


ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA
SECRETARIO EJECUTIVO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO RR/264/2021, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

